

Informe Secretarial, Medellín, veintiocho de noviembre de 2022

Señor Juez,

Permítame informarle que, la presente demanda fue inadmitida, para que, se acreditará el envío a la parte demandada, tanto la demanda como sus anexos, y el escrito con el cual subsanó lo acá pedido. (Art. 6°. Inciso 5° de la Ley 2213 de 2022). y dentro del término legal fue subsanado el yerro del que adolía.

A Despacho, sírvase proveer.

MARTA LUZ ELORZA TAPIAS

Asistente social



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante:	JUAN CAMILO GIRALDO GÓMEZ
Demandada:	SOFÍA FONSECA QUICENO
Radicado:	No. 05001 31 10 007 – 2022 – 00643 – 00
Procedencia:	Reparto
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0967 de 2022
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Llega por reparto demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por el señor JUAN CAMILO GIRALDO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.261.802 de Medellín Antioquia, a través de apoderada judicial, obrando en interés superior de su hija, la niña A. B. G. F., en contra de su madre, la señora SOFÍA FONSECA QUICENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.666.137 de Medellín Antioquia, de su estudio se colige que cumple con el lleno de los requisitos legales para su admisión, por consiguiente, se procederá con su admisión.

*RAD: 05001311000720220064300
AUTO QUE ADMITE DEMANDA DE
PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: JUAN CAMILO GIRALDO
DEMANDANDA: SOFÍA FONSECA QUICENO*

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por el señor JUAN CAMILO GIRALDO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.261.802 de Medellín Antioquia, a través de apoderada judicial, obrando en interés superior de su hija, la niña A. B. G. F., en contra de su madre, la señora SOFÍA FONSECA QUICENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.666.137 de Medellín Antioquia, con fundamento en la causal 2° del artículo 315 del Código Civil.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en los artículos 368, 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: Se dispone la notificación del auto admisorio de la presente demanda a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer, acorde a lo preceptuado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 del Código Civil, cítese a los parientes cercanos tanto por línea materna como por línea paterna de los niños por los que se litiga, los que deberán ser oídos en su oportunidad legal.

QUINTO: Notificar este proveído al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a esta Dependencia Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Humberto Vergara Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 07 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53da0a7cc0fdac9c68f9c327184e911ebad5f1bbe99c2c35c44d2496c4a2b59**

Documento generado en 29/11/2022 09:18:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>